

Concediendo goces a todos los sobrevivientes de la batalla de San Pablo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Declárase comprendidos en la ley No. 4162 (*), a los jefes, oficiales e individuos de tropa, sobrevivientes de la batalla de San Pablo, que no tengan goces.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Genaro Cisneros, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

(*) LEY N^o 4162

Artículo 1^o — Concédese a los jefes y oficiales sobrevivientes del combate de Arica, librado el 7 de junio de 1880, que no tengan goce alguno, el percibo del haber íntegro de la clase en que combatieron aumentado en un veinticinco por ciento; y a los individuos de tropa, como pensión, igualmente, el íntegro del haber de la clase en que combatieron con el mismo aumento de veinticinco por ciento.

Artículo 2^o — Consignase al efecto la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Artículo 3^o — El Poder Ejecutivo queda encargado de comprobar la identidad personal de los comprendidos en la presente ley.